SENTENCIA DEL 28 DE JUNIO DEL 2000, No. 25

Sentencia impugnada: Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago, del 30 de mayo de 1988.

Materia: Civil.

Recurrentes: Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A.

Abogado: Lic. Miguel Emilio Estévez Mena.

Recurrida: María García de Pérez.

Abogado: Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Rafael Luciano Pichardo, Presidente; Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 28 de junio del 2000, años 157° de la independencia y 137° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), entidad estatal organizada y existente de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio y asiento social en la avenida Juan Pablo Duarte, esquina Ramón Matías Mella, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, representada por su administrador general, Ing. Carlos Guillén Mera, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo; y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., entidad comercial organizada de acuerdo con las leyes de la República, con domicilio social y asiento principal en la calle Leopoldo Navarro No. 61, en la ciudad de Santo Domingo, y en la ciudad de Santiago de los Caballeros, con sucursal en la avenida Juan Pablo Duarte No. 104, representada por su administrador general Dr. Fausto Sicard Moya, dominicano, mayor de edad, casado, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo, contra la sentencia dictada el 30 de mayo de 1988, por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago, cuyo dispositivo de copia mas adelante;

Oído el alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de julio de 1988, suscrito por el Lic. Miguel Emilio Estévez Mena, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 11 de agosto de 1988, suscrito por el Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado de la parte recurrida;

Visto el auto dictado el 21 de junio del 2000, por el Magistrado Rafael Luciano Pichardo, Presidente de la Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo, en su indicada calidad, juntamente con los Magistrados Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc, Jueces de este Tribunal, para integrar la Corte en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con las Leyes Nos. 684 de 1934 y 926 de 1935;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Civil de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto los textos legales invocados por la parte recurrente y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre

Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que con motivo de la demanda comercial en reparación de daños y perjuicios intentada por la señora María García de Pérez contra la Corporación Dominicana de Electricidad y la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, dictó el 7 de mayo de 1988, una sentencia comercial cuyo dispositivo es el siguiente: **"Primero:** Declara regular y válida la demanda principal en daños y perjuicios intentada por la señora María García de Pérez, contra la Corporación Dominicana de Electricidad, y regular y válida la demanda en intervención forzada incoada por dicha señora contra la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A.; **Segundo:** Rechaza las conclusiones formuladas por las partes demandadas por improcedentes y mal fundadas y, en consecuencia, declara a la Corporación Dominicana de Electricidad, responsable de los daños y perjuicios sufridos por la demandante María García de Pérez, como consecuencia de la muerte que le fue ocasionada por el cable del tendido eléctrico de dicha empresa eléctrica, a su hijo menor José Agustín Pérez García, y en tal virtud condena a dicha compañía al pago de una indemnización de RD$15,000.00, (Quince Mil Pesos Oro), en favor de la referida señora María García de Pérez, así como al pago de los intereses legales de la referida suma a partir de la fecha del hecho que dio origen a la acción de que se trata y a título de indemnización suplementaria; **Tercero:** Condena a la parte que sucumbe, Corporación Dominicana de Electricidad, al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad; **Cuarto:** Declara la presente sentencia común, oponible y ejecutable a la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., dentro de los límites de la póliza de seguro"; b) que sobre el recurso interpuesto intervino la sentencia ahora impugnada en casación con el siguiente dispositivo: **"Primero:** En cuanto a la forma, se declaran regulares y válidos: a) el recurso de apelación de manera principal incoado por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), y la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A; y b) el recurso de apelación de forma incidental interpuesto por la señora María García de Pérez, contra la sentencia comercial marcada con el No. 16, de fecha 7 de mayo de 1982, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo de la Primera Circunscripción del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santiago, por haber sido incoados en tiempo hábil y de acuerdo con las normas legales vigentes; **Segundo:** Modifica el ordinal segundo de la referida sentencia, en el sentido de aumentar la indemnización acordada a la señora María García de Pérez, de RD$15,000.00 (Quince Mil Pesos Oro), a RD$20,000.00) (Veinte Mil Pesos Oro); **Tercero:** Confirma la sentencia recurrida en sus demás aspectos; **Cuarto:** Condena a la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), al pago de las costas del procedimiento, con oponibilidad a la Compañía Nacional de Seguros San Rafael, C. por A., con distracción de las mismas a favor del Dr. Lorenzo E. Raposo Jiménez, abogado que afirma estarlas avanzando en su totalidad";

Considerando, que en su memorial la parte recurrida propone el siguiente medio de casación: **Unico:** Violación a los artículos 1382 y 1384 del Código Civil Dominicano. Falta de base legal.

Considerando, que el párrafo II, del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, dispone que el recurso de casación debe interponerse por medio de un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda y que deberá ser acompañado de una copia auténtica de la sentencia que se impugna;

Considerando, que del examen del expediente se advierte que el recurrente, junto al memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, no incluyó, como lo requiere el texto legal arriba indicado, copia auténtica de la sentencia impugnada, condición indispensable para la admisibilidad del recurso; que en dicho expediente sólo existe fotocopia de una sentencia de la que se afirma es la impugnada, no admisible, en principio, como medio de prueba;

Considerando, que cuando el recurso de casación es decidido por un medio suplido de oficio por la Suprema Corte de Justicia, como ocurre en el presente caso, el numeral 2, del artículo 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación dispone que las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE), y la Compañía de Seguros San Rafael, C. por A., contra la sentencia dictada por la Cámara Civil de la Corte de Apelación de Santiago, el 30 de mayo de 1988, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo;

Segundo: Compensa las costas.

Firmado: Rafael Luciano Pichardo, Ana Rosa Bergés Dreyfous y Eglys Margarita Esmurdoc. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do